UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 438 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 29 SET. 2011

Visto el Memorando Nº 751-2011-VRAD del Vicerrectorado Administrativo sobre ineficacia de la Resolución Rectoral Nº 331-2011-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral Nº 331-2011-UNSCH-R, de fecha 03 de agosto de 2011, se autorizó el otorgamiento de una retribución económica al personal por la elaboración de la información financiera y presupuestal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga del año fiscal 2010, por el monto total de Cincuenta y Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 56,000.00);

Que, con Memorando Nº 186-2011-UNSCH/OCI, de fecha 01 de setiembre de 2011, el Órgano de Control Institucional ha remitido al Rectorado la Opinión de Control Nº 004-2011-UNSCH-OCI/MAA sobre el otorgamiento de la retribución económica por la elaboración de la información financiera y presupuestal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, la Opinión de Control Nº 004-2011-UNSCH-OCI/MAA del Órgano de Control Institucional, indica que la elaboración de la información financiera y presupuestal constituye una función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y las entidades públicas tienen la obligación de remitir la información financiera y presupuestal a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad con la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, recomendando se deje sin efecto la Resolución Rectoral Nº 331-2011-UNSCH-R, de fecha 03 de agosto de 2011;

Que, de acuerdo con el artículo 36° de la Ley Nº 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, el titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados:

a) A cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento;

b) A presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen;

c) A suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta. La condición de omisa de una entidad no exime al titular de la misma de disponer la inmediata remisión de la rendición de cuentas a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres de los funcionarios, personal de confianza y servidores responsables de la formulación, elaboración y presentación de la información, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, quienes deben presentar sus descargos al titular del pliego o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 438 -2011-UNSCH-R

El titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad adopta las medidas correctivas para que en el plazo máximo de veinte (20) días calendario se remita la información bajo responsabilidad;

d) En los casos de extinción o disolución de entidades, en sus diversas modalidades, presentan a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública las rendiciones de cuentas, debidamente refrendadas, por el período contable que les corresponde;

e) Al cesar en sus funciones, entregan bajo responsabilidad al funcionario que asuma el cargo, los estados financieros, los libros contables y toda la documentación que sustenta las operaciones realizadas, comunicando tal acción a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en un plazo de diez (10) días hábiles; y

f) A implementar las recomendaciones y subsanar las observaciones de la Contraloría General de la República.

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan;

Que, según el artículo 15°, inciso f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del Sistema Nacional de Control emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, en consecuencia, debe dejarse sin efecto la Resolución Rectoral N° 331-2011-UNSCH-R, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Estando al Dictamen Jurídico N° 511-2011-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR sin efecto la Resolución Rectoral N° 331-2011-UNSCH-R, de fecha 03 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 438 -2011-UNSCH-R

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector (e)

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

YWVJ/oegj